

LA ÉTICA Y SU VALORACIÓN JURÍDICA

José Antonio de Chazal P.

1. Introducción

La Ética es aquella parte de la Filosofía que trata de la moral y de las obligaciones de los hombres. Su característica esencial radica en las virtudes inherentes al ser humano, y dentro de la escala de valores, es sin duda, el centro y el pilar básico de toda la estructura interna que refleja el accionar individual, en una aproximación a la felicidad, y colectivamente, en una visión hacia la justicia, la paz y la libertad.

La educación se convierte en el mejor vínculo entre la ética y la conducta social. Se afirma, con absoluta precisión, que “las sociedades éticas no descuidan el problema de la educación moral en la enseñanza: es el único práctico para el porvenir.”¹

Efectivamente, la educación es la vía que comunica los principios y valores, iniciándose desde la infancia. Platón sostenía, en relación con la educación a los niños, que “todo lo que a esa edad se imprima en el espíritu, deja en él huellas que el tiempo no puede borrar. Por eso, es de primordial importancia que los primeros discursos que el niño oiga sean adecuados para encaminarle a la virtud.”² En este sentido, por oposición, advierte que no es permisible educar a los niños sobre la base de ideas y principios falsos, porque “la mentira es, pues, para hablar propiamente, la ignorancia que afecta al alma de aquél que es engañado; porque la mentira en las palabras no es sino expresión del sentimiento que el alma experimenta.”³

La ética expresa una especie de dictados de la conciencia que influyen en mayor o menor grado en la conducta de las personas. Hay quienes sugieren que donde es más evidente el concepto ético es en las religiones, donde la presencia de cuestiones éticas hace que éstas se encuentren imbuidas del dogma religioso, como una verdad infalible y un precepto inviolable, debiendo acatarse tal como se ha definido por la simple y sencilla razón de que así está planteado. Un autorizado tratadista afirma: “No podemos concebir una religión que no haya sido al mismo tiempo un sistema de moral. Toda creencia colectiva en lo sobrenatural ha implicado la noción de obligaciones. Los dioses han sido modelos dignos de imitarse o amos que reclamaban obediencia y tributos; cada teología ha prescrito reglas a la vida humana en nombre de esos modelos o amos sobrenaturales, imponiendo su cumplimiento estricto. Para los dogmas teológicos el deber es una condición impuesta a los hombres por la divinidad misma; la obligación es de origen sobrenatural.”⁴

¹ INGENIEROS José, Hacia una Moral sin dogmas, Librería Editorial La Juventud, 1985, La Paz, p. 208

² PLATÓN, La República o de lo Justo, Libro Segundo, pág. 469.

Afirmaba Platón que: “Hay en el alma dos partes, una superior, inferior otra. Cuando la parte superior manda en la otra, se dice del hombre que es dueño de sí, y eso es un elogio. Mas, cuando por defecto de educación, o por cualquier mala costumbre, la parte inferior cobra imperio sobre la superior, dicese del hombre que es desordenado y esclavo de sí mismo, lo cual es término de censura.” (La República, Libro IV, p. 502)

³ Ibid., p. 472

⁴ INGENIEROS José, Hacia una Moral sin Dogmas, Librería Editorial Juventud, La Paz, 1985, p. 12-13

En consecuencia, como se amplía más adelante, la vinculación necesaria entre Ética y Derecho tiene sus antecedentes no sólo en la religión, sino en el núcleo familiar, en las costumbres y valores sociales, así como en los principios básicos de convivencia humana. Y si bien es cierto que se tiene claramente establecido que la diferencia esencial entre el Derecho y la moral “estriba en que el Derecho tiene por objeto las relaciones entre personas, mientras que la moral recae sobre el hombre en cuanto individuo,⁵ no es menos evidente que el fundamento de toda estructura jurídica radica en ideales tales como la justicia y la libertad o la felicidad, o en principios como la equidad y la verdad, y por tanto, “el primer principio ético del Derecho establece una prerrogativa perpetua e inviolable de la persona, una pretensión universalmente válida de cada uno frente a los demás y una obligación correlativa en cada uno de respetar dicho límite. En este sentido, se formula la máxima de que todo hombre, sólo por ser tal, puede pretender que no sea tratado por otro como si sólo fuese un medio o elemento del mundo sensible: puede exigir que sea respetado por todos, como él mismo está obligado a respetar el imperativo que reza: *no extiendas tu arbitrio hasta imponerlo a otros; no quieras someter a ti, quien por naturaleza sólo a sí mismo está sujeto.*”⁶

Así visto, sea cualquiera el sistema ético, es preciso admitir que la norma moral debe ser tenida como válida por el sujeto individualmente considerado, cuando cumple las condiciones esenciales de los dictados de la conciencia y el espíritu. En cambio, el Derecho vale o está vigente, no porque las conciencias individuales o la opinión pública lo haya admitido o elaborado, sino porque ha sido dictado por la sociedad organizada y se halla inmerso en la estructura de regulación del Estado, que debe cumplirse obligatoriamente con aplicación y validez general, sin excepciones, sea que unos lo acepten internamente y otros no, teniendo eficacia frente a todos por la coercibilidad,⁷ que es su propia esencia.

2. El Derecho

Se dice que el Derecho, como ciencia jurídica, es parte de las ciencias sociales, en cuanto regula normativamente el comportamiento de los individuos en sociedad, propendiendo a la consecución de valores tales como la justicia, la libertad, la equidad, el orden, la solidaridad y la paz. La convivencia armónica en comunidad, es resultado de normas jurídicas y éticas que contienen una valoración equilibrada de la conducta de las personas, su relación con el medio social y la consideración del ser humano como integrante de una colectividad organizada.

El Derecho surge de la convivencia civilizada de los miembros de la comunidad, de

⁵ RADBRUCH Gustav, Introducción a la Filosofía del Derecho, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 53

⁶ RECASÉNS SICHÉS Luis, Direcciones Contemporáneas del Pensamiento Jurídico, Editora Nacional, México, 1973, p. 105

⁷ Coercibilidad: Es la nota típica, esencial del Derecho. “El Derecho –escribe Del Vecchio- es esencialmente coercible, esto es, en caso de inobservancia, es posible hacerlo valer mediante la fuerza. El carácter de la coercibilidad distingue las normas jurídicas de cualquier otra especie de normas.” Vale la pena señalar que el término coercibilidad es más aplicable que el de coacción, porque la primera alude a la posibilidad jurídica de la coacción, a la coacción virtual, en potencia, no en acto. Ver: RAMÍREZ GRONDA Juan, Diccionario Jurídico, Editorial Claridad, Buenos Aires, 1979, p. 78

manera que cuando ésta se organiza, se crea el método y el objeto que la caracterizan, regulando la conducta de las personas, en un ordenamiento sistematizado y normativo, que garantiza los derechos y obligaciones asumidas en ese marco.

Del Vecchio, en torno a la relación del Derecho con las diversas corrientes de pensamiento -principalmente en la idea del Derecho Natural- afirma “es una exigencia fundamental de la conciencia el concebir la idea de lo justo como absoluta: de otro modo se caería en el absurdo de hacer depender la verdad y la justicia del beneplácito de cualquiera...”, añadiendo que “es típico el punto final de encuentro entre las doctrinas jurídicas de Kant y las de Spencer. Si bien partieron de premisas absolutamente diversas, el primero de la razón pura, y el otro de la observación experimental de las leyes físicas de la vida, las fórmulas de Derecho Natural a que llegaron son casi idénticas.”⁸

La conciencia de todo ser humano respecto a la necesidad de contar con un orden que posibilite vivir en sociedad es algo inherente a la condición de ser humano y a su vocación social. Es cierto que la óptica crítica podría -eventualmente- enumerar una serie de argumentos en sentido contrario, que servirían para establecer un debate sobre la cuestión ya enunciada por Aristóteles, respecto al principio de sociabilidad y a las teorías de pacto social, pero no es menos evidente que en todas las épocas, en todos los tiempos, la constante ha sido por lograr un orden que atribuya derechos y deberes, que reconozca la autoridad y el poder político, y la fundamentación normativa que viabilice el desarrollo de vida en comunidad. Como consecuencia de ello, se advierte la necesaria e imprescindible relación sociedad-Derecho.

Von Ihering dice que “el Derecho es una idea práctica, es decir, indica un fin, y como toda idea de tendencia, es esencialmente doble porque encierra en sí una antítesis, el fin y el medio. No basta investigar el fin, se debe además mostrar el camino que a él conduzca.” Y agrega: “El Derecho no es una idea lógica, sino una idea de fuerza; he ahí por qué la justicia, que sostiene en una mano la balanza donde pesa el Derecho, sostiene en la otra la espada que sirve para hacerle efectivo. La espada, sin la balanza, es la fuerza bruta; y la balanza sin la espada, es el Derecho en su impotencia; se completan recíprocamente: y el Derecho no reina verdaderamente, más que en el caso en que la fuerza desplegada por la justicia para sostener la espada, iguale a la habilidad que emplea en manejar la balanza.”⁹

2.1. Fundamento primario: la libertad

La relación natural entre Derecho y Ética se basa en el fundamento primario: La libertad. Se considera a la libertad como aquella facultad natural y elemento fundamental en la vida del hombre, que le permite desarrollar sus actividades. Está limitada por el respeto a los demás miembros de la sociedad. Tal límite se encuentra establecido en una estructura de normas obligatorias, que corresponde

⁸ DEL VECCHIO Giorgio, *Filosofía del Derecho*, 9ª. Edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1974, p. 303.- Kant señala: “obra externamente de tal manera que el libre uso de tu arbitrio pueda coexistir con la libertad de todos los demás según una ley universal de libertad.”, en tanto que Spencer: “Todo hombre es libre de hacer aquello que quiere, mientras no perjudique la igual libertad de ningún otro hombre.”

⁹ VON IHERING Rudolph, *La lucha por el Derecho*, Ed. Perrot, Buenos Aires, 1977, p. 57-58

al ámbito de la ciencia del Derecho o ciencia jurídica, que considera a cada persona como una universalidad digna de respeto, en igualdad de condiciones, de facultades y deberes.

"Los derechos de la persona humana arraigan en la vocación del hombre, ser espiritual y libre, al orden de los valores absolutos y a un destino trascendente... están inseparablemente vinculados con los deberes de reconocimiento y respeto de estos derechos por parte de los demás, de cumplimiento de las obligaciones y de solidaridad para hacer siempre más viva la comunicación de los valores espirituales." ¹⁰

Tomás de Aquino fundamenta el criterio de que el hombre posee libre albedrío: éste "es causa de su propio movimiento, pues el hombre se mueve a sí mismo a obrar por su libre albedrío. Pero la libertad no requiere necesariamente que el sujeto libre sea la primera causa de sí mismo; como tampoco se requiere, para que una cosa sea causa de otra, el que sea su primera causa. Dios es la causa primera que mueve, tanto a las causas naturales como a las voluntarias. Y de igual manera que al mover a las causas naturales no impide que sus actos sean naturales, así tampoco al mover a las voluntarias impide que sus acciones sean voluntarias; antes bien, hace que lo sean, puesto que obra en cada cosa según su propio modo de ser." ¹¹

Bajo determinadas especulaciones filosófico-jurídicas, se ha identificado la idea de la libertad con la esencia misma del Derecho, y se ha planteado una especie de reverencia inmanente a la cuestión que nace de la primera expresión jurídica: la libertad como tal. La segunda tiene que ver con la justicia y los valores (axiología); y la tercera es la consecuencia de todos los principios que dan forma a la existencia pacífica y civilizada de los integrantes de la sociedad, considerados en su individualidad y en el principio de sociabilidad (enunciado ya por Aristóteles). "El Derecho es algo sagrado en general, sólo porque es la existencia del concepto absoluto, de la libertad autoconsciente. Pero el formalismo del Derecho (y, por consecuencia, del deber), nace de la diferencia en el desenvolvimiento del concepto de libertad. Frente al Derecho más formal -esto es, más abstracto, y, en consecuencia, más limitado- la esfera o el grado del espíritu en el cual éste ha llevado en sí a determinación y realidad a los otros momentos contenidos en su idea, como momentos más concretos y en sí más ricos y verdaderamente universales, tiene, también, precisamente por eso, un Derecho más elevado." ¹² ¹³

2.2. Fundamento existencial: la justicia

El punto central de corrientes de pensamiento filosófico y político es el concepto de justicia. Es el ideal al que aspira toda sociedad y todo Derecho. A la Justicia se la concibe como la "virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde." ¹³

¹⁰ PACHECO G. Máximo, Teoría del Derecho, 4ª. Edición, Edit. Jurídica de Chile, Santiago, 1990, p. 27

¹¹ DE AQUINO Tomás, Summa Teológica, Tomo II, Editorial Universo, Lima, 1970, p. 301

¹² HÉGEL Guillermo Federico, Filosofía del Derecho, Filosofía del Derecho, Editorial Claridad, Buenos Aires, 1987, p. 61-62

¹³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

Aristóteles en su famosa obra "Moral a Nicómaco", llamada también Etica Nicomaquea, plantea una especie de identidad entre moral y justicia.

Efectivamente, Aristóteles dice que "todo el mundo está de acuerdo en llamar *justicia* a esta *cualidad moral* que obliga a los hombres a practicar cosas justas, y que es causa de que se haga y de que se quieran hacer.... Todas las virtudes se encuentran en el seno de la justicia. Y añadido, que es en grado eminente la completa virtud, porque ella misma es la aplicación de una virtud completa y acabada. Es completa porque el que la posee puede aplicar su virtud con relación a los demás, y no sólo a sí mismo. Muchos pueden ser virtuosos con relación a su misma persona e incapaces de virtud respecto a los demás... la justicia parece ser, entre todas las demás virtudes, la única que constituye un bien extraño, un bien para los demás y no para sí, porque se ejerce respecto a los demás y no hace más que lo que es útil a los demás, que son, o los magistrados o el pueblo entero.... y así, la justicia no puede considerársela como una simple parte de la virtud, es la virtud entera; y la injusticia, que es su contraria, no es una parte del vicio, es el vicio todo. En el fondo, la virtud subsiste la misma; sólo la manera de ser no es idéntica; en tanto que hace relación a otro, es la justicia; en tanto que es tal hábito moral personal, es la virtud, absolutamente hablando." ¹⁴

Jurídicamente, la mayoría de los autores se inclinan por hacer una equivalencia de la justicia con aquello que es conforme a Derecho, aunque -como señala Ossorio,- "este último sentido no es muy exacto, porque no siempre la Justicia y el Derecho son coincidentes, ya que puede haber derechos injustos. La institución de la esclavitud se basaba en un derecho (en consecuencia era legal) pero representaba una injusticia. La propiedad como derecho absoluto (recuérdese el *ius utendi* -derecho de usar, *ius fruendi* -derecho de disfrutar- y *ius abutendi* -derecho de abusar- de los romanos), incluso para destruirla, se basaba en un derecho pero evidentemente representaba otra injusticia..." ¹⁵

Kelsen señala que "la Justicia es, en primer lugar, una característica posible mas no necesaria del orden social. Recién en segundo término constituye una virtud del individuo, pues un hombre es justo cuando su obrar concuerda con el orden considerado justo. Mas, ¿cuándo es justo un orden social determinado? Lo es cuando regla la conducta de los hombres de modo tal que da satisfacción a todos y a todos les permite lograr la felicidad... La Justicia es para mí aquello bajo cuya protección puede florecer la ciencia y, junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia." ¹⁶

"La idea de la justicia contiene dos elementos: el positivo, que implica el reconocimiento del derecho de cada hombre a las actividades libres de toda traba, así como a los beneficios consiguientes; y el negativo, que implica el sentimiento

¹⁴ ARISTÓTELES, Moral a Nicómaco, Editorial Universo, Lima, 1967, p. 111-112

¹⁵ OSSORIO Manuel, ob. cit.

¹⁶ KELSEN Hans, ¿Qué es la Justicia?, Editorial Leviatán, Buenos Aires, 1984, págs. 17 y 120

consciente de los límites que imponen la presencia de otros hombres que gozan de derechos análogos... Las diversas apreciaciones sobre el valor de cada uno de esos dos factores de la justicia humana, son la causa de las teorías morales y sociales..."¹⁷

La verdad es que Derecho y Justicia debieran ser términos sinónimos, o al menos, identificarlos indistintamente; sin embargo, como sostiene Cabanellas, no lo son en los hechos. "Ello es debido a la apreciación subjetiva que la justicia tiene y ha tenido en todos los tiempos. La justicia, que es un ideal de la verdad, tiene como ésta, en la apreciación de los hombres, distintos prismas, y es imposible albergarla en una ley física, inmutable. Producto de la naturaleza humana, la justicia sufre las mudanzas que le imprimen los distintos pareceres, los cambios de opinión, las diversas apreciaciones de un fenómeno jurídico dado. Justicia es la bigamia en los pueblos mahometanos y justicia es el delito de bigamia en los pueblos cristianos; justicia ha sido en ciertos tiempos la esclavitud y justicia es en el presente la libertad plena del individuo."¹⁸

3. El Derecho y su valoración ética

En su acepción más extensa, "Derecho es el conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza." "*Es el arte de lo bueno y de lo justo*", decía Celso el notable jurisconsulto romano, con una visión más integral que comprendía a la justicia, la equidad y la moral o ética. En similar dirección, algunos autores identifican el deber ser del Derecho con el concepto de la equidad y la adecuada distribución de atributos y valores: *el Derecho es el objeto de la Justicia*.

Existe una coherencia necesaria entre el Derecho y la ética o moral. La relación fundamental se expresa en lo siguiente: Aquello que es deber, es siempre Derecho; y no puede ser deber aquello que no sea Derecho.¹⁹

Algunos autores van más allá de las puras apreciaciones simplistas del enfoque normativo, al incursionar en fundamentos filosóficos que le dan una peculiaridad diferente y más profunda a la idea del Derecho, como ciencia estrechamente vinculada a la naturaleza humana y a sus relaciones del hombre como ser social. Se dice que, "el concepto del Derecho es una noción parcial que sólo sirve para deslindar una categoría de actos de la voluntad humana frente a otras modalidades y categorías de la voluntad: la moral, los dictados convencionales y el poder arbitrario... El Derecho, es un modo especial de ordenar la convivencia humana."²⁰

La visión del Derecho se extiende históricamente por todos los ámbitos y en todos los niveles de organización humana. No es posible concebir una sociedad como tal sin la

¹⁷ SPENCER Herbert, *La Justicia*, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1978, p. 11

¹⁸ CABANELLAS DE TORRES Guillermo-ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO Luis, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo IV, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1979, p. 65

¹⁹ DEL VECCHIO Giorgio, *ob. cit.*, p. 327

²⁰ STAMMLER Rudolph, *Tratado de Filosofía del Derecho*, Editora Nacional, México, 1974, p. 3 y 69

existencia de normas obligatorias que regulen la conducta de sus miembros con una adecuada estructura de poder que garantice la existencia -y sobre todo- la convivencia pacífica y civilizada.

Para Hegel, consecuente con su posición filosófica idealista, la ética es la idea de la libertad, como bien viviente que tiene en la conciencia en sí su saber y su querer, y por medio de su obrar, su realidad, así como éste en el ser ético tiene su fundamento que es en sí y por sí y el fin motor, la ética es el concepto de la libertad convertido en mundo existente y naturaleza de la conciencia de sí misma.²¹

Visto de este modo, para sistematizar, el Derecho se presenta como:

a) Un conjunto de normas reguladoras obligatorias, impartidas por la autoridad para ser cumplidas coercitivamente (la fuerza legal del Estado) por el grupo social, que garantizan el desenvolvimiento de la vida de relación con los demás miembros de la sociedad, determinando una equilibrada solución a los conflictos derivados de intereses o pretensiones controversiales.

b) Un conjunto de facultades o poderes que confiere la norma a las personas, individual o colectivamente consideradas, para hacer u omitir algo. En este contexto general, se tiene el denominado Derecho Objetivo y el Derecho Subjetivo, respectivamente.

En consecuencia, la valoración moral está referida al examen que se hace respecto a la conducta de la persona en cuanto tal, atribuyendo un orden derivado de lo que se considera bueno o malo, así como su vinculación con el propio sujeto. Por su parte, la valoración jurídica implica un análisis más complejo de la conducta humana y su manifestación con relación a las normas jurídicas; es el cumplimiento de las obligaciones y la expresión de lo que el individuo hace frente a la comunidad lo que define el principio valorativo en función al Derecho.

Conforme sostienen algunos, “aunque por lo general, dentro de un determinado sistema ético, las valoraciones jurídicas no discrepan de las morales, (sin embargo) no puede afirmarse que haya total superposición entre ellas, ni mucho menos subordinación del Derecho a la moral. Piénsese, por ejemplo, en las deudas prescritas: la valoración moral no exime de pagarlas; la jurídica, sí.”²²

4. El Derecho y la moral

La distinción entre los conceptos de Derecho y moral, de justicia y de ética, fue establecida primeramente por Thomassius y más tarde por Kant. Esta diferencia

²¹ HÉGEL Guillermo Federico, *Filosofía del Derecho*, Editorial Claridad, Buenos Aires, 1987, p.147.- Bajo esta proposición, Hegel decía que la “teoría de los deberes éticos, es decir, como lo es objetivamente, no debe estar encerrada en el vano prejuicio de la subjetividad moral, como lo que no determina nada, sino que es el desarrollo sistemático del ámbito de la necesidad ética... luego, esta determinación es un deber para los hombres.” El comentario concluye: “Una teoría de los deberes, inmanente y consecuente, no puede ser otra cosa sino el desarrollo de las relaciones que son necesarias en el Estado en virtud de la idea de la libertad y, por lo tanto, reales en toda su amplitud.” *Ibid.*, p. 149

²² AFTALIÓN E., GARCIA OLANO F., VILANOVA J., *Introducción al Derecho*, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1984, p. 144

-contrariamente a lo que sostienen muchos autores- radica en que, en torno a los valores morales sólo puede decidir la propia conciencia del individuo, y, por lógica consecuencia, se sustrae completamente del orden jurídico.

Se dice que “la diferencia esencial entre el Derecho y la moral estriba en que el Derecho tiene por objeto las relaciones entre personas, mientras que la moral recae sobre el hombre en cuanto individuo. De aquí que los deberes jurídicos sean siempre deberes de un sujeto de Derecho para con otro. A todo deber jurídico corresponde un derecho subjetivo; uno de los sujetos se halla jurídicamente obligado por el simple hecho de que el otro ostenta una facultad. El deber jurídico implica, además, una obligación; no así el deber moral, que es un deber puro y simple, pues no aparece frente a él nadie que pueda reclamar su cumplimiento. El Derecho tiene, pues, carácter imperativo-atributivo; la moral, por el contrario, es puramente imperativa.”²³

La idea del ordenamiento jurídico está íntimamente vinculada con el ordenamiento moral, ya que es preciso trascender de la moral individual propiamente dicha a la moral colectiva, en resguardo del equilibrio en las relaciones entre los miembros de la comunidad, inspirados siempre en valores y principios de origen ético y altruista.

5. El ser humano y la moralidad

El ser humano en cuanto tal debe cumplir sus metas hacia el bien, con voluntad y libertad, motivado por nobles propósitos y sin interés personal alguno. El hecho de realizar el bien, y tan sólo por esa circunstancia, puede lograr conseguir el fin supremo de su esencia ética; esta manera de obrar en el hombre es lo que constituye la moralidad.

La fuerza impulsora de todo movimiento moral está en el hombre mismo, y que los actos por esa fuerza dirigidos pueden practicarse por el ser y en el ser, esto es, sin manifestarse al exterior, ni el acto, ni los motivos, y sin que puedan caer, por lo tanto, bajo el imperio de ningún poder externo.

La vida moral del ser humano no tiene, no puede tener más jueces que la conciencia y Dios, ni más sanción que la que radica en la conciencia y emana de Dios. Abraza todas las esferas de acción racional del hombre, así la individual como la colectiva, así la unitaria como la de relación, por lo tanto, así los actos internos como los que se exteriorizan, siempre que en unos y otros actos, en una u otra esfera de acción se realice el bien absoluto, sin otra mira, sin otra causa impulsiva que llegar al bien.

²³ RADBRUCH Gustav, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p.53